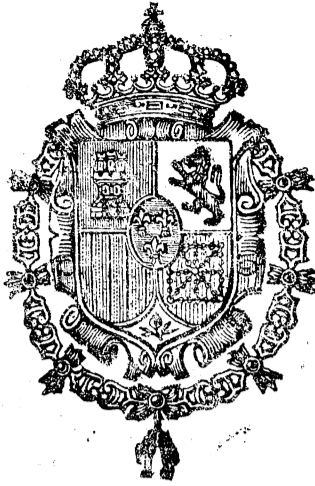


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

SS. MM., que salieron sin novedad de Gijón, á las 10,30 de la mañana de ayer, á bordo de la fragata *Vitoria*, llegarán á Ferrol en las primeras horas de hoy.

A las 2,40 de la tarde, con mar bella y rumbo á Galicia, fué divisada desde Muros de Pravia la Esquadra Real.

SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas continúan en Gijón sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REALES DECRETOS.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en que, usando de las facultades que en su art. 20 le concede la ley provisional de 18 de Junio de 1870, propone el indulto de la prisión subsidiaria á que por insolvencia de la multa de 879 pesetas fué condenado Bernardo Novales Zapater en causa por el delito de malversación de caudales públicos:

Considerando que sentenciado el Novales á la pena de ocho años y un día de inhabilitación para el cargo de Alcalde además de la expresada multa, no debe sufrir en equivalencia de ésta el apremio personal, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 51 del Código, la responsabilidad personal subsidiaria no puede imponerse al condenado á pena superior en la escala general á la de prisión correccional:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley antes citada;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bernardo Novales Zapater de la prisión subsidiaria á que en equivalencia de la multa de 879 pesetas fué indebidamente condenado.

Dado en Betelu á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Romualdo Pascual García pidiendo que se indulte á su hijo José Pascual Palma de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el móvil del delito, el estado valedudinario del reo y que lleva cumplidas cerca de dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora,

con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Pascual Palma del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silveira.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Itero-Seco, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo lo evacuó con fecha 22 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Itero-Seco, decretada por el Gobernador de Palencia en 26 del mes actual.

Resulta que teniendo noticia la expresada Autoridad del estado de perturbación en que se encontraba la Administración municipal de aquella localidad, nombró un Delegado para que la inspeccionase, apareciendo de las diligencias practicadas al efecto que no existía inventario de los documentos del Archivo; que no existían libros de actas de arqueo ni de entrada y salida de caudales, llevándose únicamente el de Intervención desde 1.º de Julio último; que tampoco se llevaba libro de actas de la Junta municipal; que no se habían rendido las cuentas desde el año económico de 1875-76; que no se acordaba la distribución mensual de los fondos, no pudiendo averiguarse por tanto el verdadero estado de la Hacienda municipal; que no se había designado Concejal para ejercer el cargo de Interventor, haciéndose los pagos mediante orden del Alcalde, y los ingresos no se ordenaban ni se intervenían; que el Ayuntamiento había percibido por medio de sus apoderados en los años de 1880 á 1883 por intereses de sus inscripciones 5.617 pesetas 75 céntimos, y de los datos y antecedentes que existían en las oficinas municipales no aparecía justificada la inversión de 1.455 pesetas; que en las actas de apoderamiento para el cobro de los citados intereses aparecía que el Ayuntamiento había acordado en Julio de 1882 autorizar á D. Longinos Abia para venir á esta Corte con el objeto de conseguir que se enviaran las inscripciones que aun faltaban por remitir á la Corporación municipal, concediéndole si lo conseguía los intereses que las mismas hubieran devengado hasta 31 de Diciembre de dicho año; y por último, que no existían libros de Intervención de entrada y salida de caudales en el Pósito.

La Sección, en vista de los hechos que quedan referidos, entiende que resulta suficientemente justificada la suspensión del Ayuntamiento de Itero-Seco á que este dictamen se refiere; pues los cargos que contra el mismo aparecen, especialmente en lo que hace relación á la contabilidad, cuyo ramo consta que estaba en el más lamentable abandono, como lo demuestra el no llevarse libros de actas de arqueo, ni de entrada y salida, ni tomarse acuerdo alguno referente á la distribución de los fondos, ni estar el cargo de Interventor asignado á persona alguna, no justificándose los ingresos, revisten suficiente gravedad y acusan negligencia grave por parte de los Concejales suspensos, de lo que ha podido resultar perjuicios para los intereses del Municipio;

Opina, por tanto, la Sección que, resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Itero-Seco, procede que se confirme.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Belcaire, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del mes anterior el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Belcaire, decretada por el Gobernador de Lérida.

De sus antecedentes resulta que habiéndose nombrado un Delegado para inspeccionar la Administración de dicho pueblo, y girada la correspondiente visita, se notaron las siguientes faltas: que en el año económico actual y en el mes de Noviembre se autorizó una distribución de fondos para pago de contingente provincial, haberes de los Maestros y de los empleados del Municipio, apareciendo se ha verificado un pago de 208 pesetas 25 céntimos no acordados en la distribución de fondos mencionada; que en la verificada para el mes de Febrero último se consignó el pago de las obligaciones de contingente provincial é instrucción primaria y se han satisfecho gastos de quintas no consignados; que en ningún acuerdo de estas distribuciones se expresa el importe de la cantidad por las obligaciones que se debían satisfacer; que confrontado el libro de Intervención del ejercicio corriente con los cargámenes y libramientos, resulta que no se hallan en poder del Depositario ni entre los demás documentos los libramientos números 1, 2, 3, 18 y 20, y sólo sus asientos en el libro, constituyendo una data sin justificar, y que en el mismo libro van anotados tres libramientos señalados con los números 5, 7 y 8 que corresponden al ejercicio de 1882 á 83; que pedidas las láminas, títulos de la Deuda pública y demás valores del Municipio de que se hace mérito en el acta de 1883, resulta que no están en poder del Ayuntamiento, y sí en la capital en el de su representante; que no existe libro de inventario, cuenta de propiedades ú otro documento donde oficialmente estén consignados dichos valores y su cuantía; que no hay libro alguno de actas de arqueo, ni se ha practicado en el ejercicio corriente dicha operación; que tampoco existe arca de fondos municipales; que el padrón de 1882 y el principiado en el año actual no están formados ni rubricados sus hojas; y en fin, que no consta expediente alguno de alta y baja para el censo electoral de Diputados:

Vistos los artículos 180, 182, 183 y 189 de la vigente ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados arguyen negligencia grave y faltas de trascendencia que merecen severo correctivo, porque pueden haber causado perjuicio á los intereses municipales y á los civiles y políticos de los habitantes del término municipal de Belcaire;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el pre-

inserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Francisco Martínez Corbalán, Director general de Administración local, se encargue V. I. del despacho de la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Gabriel Fernández Cadórniga, Director general de Establecimientos penales.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 4 de Julio anterior dando nueva organización á las Escuelas de párvulos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Escuelas de párvulos que los Ayuntamientos están obligados á sostener, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, se proveerán alternativamente según dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1881, una por oposición, y otra por concurso en cada término municipal. Se proveerán por oposición siempre las de nueva creación y las que quedasen vacantes á consecuencia de no haber sido solicitadas en un concurso ó por no haber aceptado el Maestro ó Maestra nombrados para ellas.

2.ª Las Escuelas que corresponda proveer en turno de concurso se anunciarán antes á traslado, y las podrán solicitar los Maestros ó Maestras que desempeñen otra en propiedad de igual clase y del mismo ó mayor sueldo; pero los Maestros de mayor sueldo no podrán ser admitidos en concurso de ascenso con arreglo á la Real orden de 7 de Abril de 1876.

3.ª Todos los anuncios para la provisión de Escuelas se harán por término de 30 días, contados desde el que aparezcan en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.ª Las oposiciones para proveer las Escuelas de párvulos se verificarán por ahora con arreglo al programa aprobado en Real orden de 7 de Febrero de 1881.

5.ª Serán admitidos á oposición los Maestros y Maestras con título elemental y los que tengan el especial para dichas Escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, hoy suprimidos.

6.ª Han de acreditar juntamente los opositores y opositoras cuantos requisitos prescribe la actual legislación para aspirar á las demás Escuelas públicas y justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio anterior. Con arreglo á estas disposiciones, instaurarán los interesados su expediente de traslación ó de concurso.

7.ª Los Rectores de las Universidades, las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Tribunales de oposiciones se atemperarán, tanto en los actos de la oposición como en la instrucción de los expedientes de traslado y concurso, á lo que previenen las mismas disposiciones.

8.ª Las propuestas para cada Escuela se harán en forma unipersonal, según determina el Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

9.ª Las Escuelas de párvulos que los Municipios sostienen en sustitución de una elemental de cada sexo, con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de 1861, se considerarán como obligatorias y se registrarán por las disposiciones anteriores.

10. Las Maestras de párvulos nombradas á propuesta del disuelto Patronato general cesarán en el desempeño de sus cargos al terminar los seis años que fija el art. 9.º del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, y las Escuelas que desempeñaban se proveerán según el turno correspondiente.

11. Los primeros Maestros y Maestras de las Escuelas de párvulos, cuya matrícula exceda de 60 discípulos, nombrarán el Auxiliar que ha de ayudarle en el desempeño de su cargo. Este Auxiliar deberá tener título de Maestro elemental ó certificado de aptitud, y el servicio que presta en la Escuela no le dará ningún derecho en el Profesorado público.

12. Los nombramientos de Auxiliares se pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta provincial respectiva, cuya Secretaría lo comunicará al Habilitado del partido correspondiente para los efectos oportunos.

13. Al tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 4 de Julio anterior, los primeros Maestros ó Maestras de párvulos disfrutarán casa decente y capaz para sí y su familia y el sueldo que á los de las Escuelas elementales de la respectiva localidad señala el art. 191 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Percibirán además las retribuciones autorizadas por el art. 192 de la misma ley.

14. El sueldo de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos será la mitad del que disfrute el primer Maestro ó Maestra de la respectiva Escuela, conforme á la escala del artículo 191 de la expresada ley.

15. Los Maestros ó Maestras que hubieren obtenido legalmente sus Escuelas con mayor dotación, continuarán percibiéndola, y no podrán los Ayuntamientos rebajarla hasta tanto que la plaza quede vacante.

16. Quedan autorizados los Ayuntamientos para señalar á las Escuelas de párvulos mayor dotación que la prescrita en la disposición 13; pero este aumento no dará derecho de preferencia en los concursos á los primeros Maestros y Maestras si, con sujeción á la Real orden de 16 de Julio de 1883, no se acomoda exactamente á los sueldos señalados en la ley de Instrucción pública.

17. Los nombramientos de Maestros y Maestras de Escuelas de párvulos, cuyo sostenimiento no sea obligatorio, se harán por el Ayuntamiento ó Diputación provincial que sostenga la Escuela, á propuesta de la Junta del patronato general de párvulos creada por Real decreto de 4 de Julio anterior. De la propia manera serán nombrados los Maestros y Maestras de las Escuelas de Beneficencia; sin embargo, los Profesores que las desempeñen hoy, habiéndolas obtenido legalmente, continuarán al frente de ellas.

18. La Junta del patronato general de párvulos podrá entenderse directamente con los Rectores de las Universidades, con los Presidentes de las Juntas de instrucción pública y demás Autoridades y funcionarios del ramo. Todos ellos procurarán que sean puntualmente atendidas las instrucciones que se les comuniquen, y facilitarán al Patronato cuantos datos y noticias se les pidan, coadyuvando así á los fines y al más exacto cumplimiento del Real decreto de 4 de Julio anterior.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Antonio Ruestes, que representa á D. Victoriano Fernández, como padre de la menor Doña Eustaquia Francisca, demandante, y el Fiscal de S. M., á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Mayo de 1879, relativa al abono de un crédito procedente de presas inglesas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiendo reclamado D. Bartolomé Ayala en 1824 el abono de éste y otros créditos procedentes de apremios hechos por los ingleses, á principios del siglo, presentó, entre otros, un conocimiento de embarque firmado en Lima el 8 de Octubre de 1804 por D. Vicente Milá de la Roca, Maestro de la fragata *Astigarra*, en el cual consta que dicho Milá había recibido de D. Pedro Villacampa 7.000 pesos plata doble de cordoncillo, que remitía de cuenta de Doña Paula Castañeda y á riesgo del nombrado Milá. En 7 de Julio de 1870 acordó la Junta de la Deuda publicar una relación de acreedores por presas inglesas, en cuyos expedientes constaba la justificación de embarque y de pertenencia, pero que no podían tramitarse mientras los interesados no hicieren la correspondiente reclamación, presentando los justificantes de personalidad, para lo que concedía el plazo de tres meses. Como comprendido en ella solicitó en 20 de Julio de 1870 D. Federico Criado de los Reyes, apoderado de D. Victoriano Fernández, como padre de la menor Doña Eustaquia Francisca, que se liquidara y abonara á su favor el ya citado crédito de 7.000 pesos. Con la instancia presentó testimonio librado por D. Pedro Pérez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, de sentencia dictada en 16 del mismo mes y año en juicio de abintestato sobre bienes de Doña Paula Castañeda, en cuyos autos había sido parte el Ministerio Fiscal, de la cual resulta que llamados por edictos los que se creyeran con derecho á los bienes de aquella interesada, y muy especialmente al crédito de 7.000 pesos procedente del apremio de la fragata *Astigarra*, sólo se presentó la Doña Eustaquia Francisca, que probó ser segunda nieta de Doña Paula Castañeda, por lo que fué aquella declarada heredera de ésta, sin perjuicio de tercero. El Negociado correspondiente, en su nota de 29 de Noviembre de 1870 manifestó, en cuanto al crédito origen del litigio, que aun

cuando había algún motivo para creer que la Doña Paula Castañeda á que la sentencia se refería no era la que embarcó los 7.000 pesos, como éstos venían á riesgo del Maestro Milá de la Roca él debía haberlos reclamado, y sólo podrían abonarse á los herederos de Doña Paula Castañeda si justificaren haber dirigido su acción contra el Milá, sin que éste hubiese satisfecho el crédito. Por su parte el Fiscal de la Deuda creyó que embarcada á riesgo de D. Vicente Milá de la Roca la partida de dinero de que se trata, la pérdida afectó á éste directamente y no á Doña Paula Castañeda, cuya acción fué expedita contra el Maestro, así como la de éste contra el Estado lo habría sido, caso de ejercitarse en tiempo oportuno; pero que no habiéndola ejercitado, el crédito había caducado y no era necesario esclarecer la duda que el Negociado indicaba acerca de la personalidad:

Que de conformidad con este dictamen y el del Jefe del Departamento de liquidación, acordó la Junta de la Deuda en sesión de 27 de Diciembre de 1870 declarar caducado, entre otros, el crédito de que se trata; mas habiéndose alzado de este acuerdo para ante el Ministerio D. Federico Criado de los Reyes, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se dictó la Real orden de 31 de Agosto de 1876, por la cual, teniendo en cuenta que la Junta no podía declarar caducados unos créditos reclamados en tiempo hábil porque no se hubiese justificado la personalidad, se revocó el acuerdo apelado de 27 de Diciembre de 1870, reponiendo el expediente al estado en que se encontraba antes de esa fecha:

Que devuelto el expediente á la Dirección de la Deuda, informó el Fiscal que el crédito de que se trata debía declararse caducado, no por falta de personalidad, sino por no haber entablado la reclamación en tiempo hábil la única persona que podía considerarse con aptitud legal respecto á la Administración; y de conformidad con este dictamen y lo propuesto por el Departamento de liquidación, acordó la Junta en sesión de 20 de Julio de 1877 declarar que la acción de Doña Paula Castañeda debió dirigirse contra D. Vicente Milá de la Roca, Maestro de la fragata *Astigarra*, de cuyo riesgo se embarcó la partida de 7.000 pesos; y que no habiendo acudido éste contra el Estado en tiempo oportuno, había prescrito su derecho:

Que de este acuerdo se alzó para ante el Ministerio de Hacienda D. Serafin Navarro, á nombre de la interesada, pidiendo su revocación, porque si bien el importe del crédito que se reclama venía de riesgo del Maestro del buque, debe realizarse á favor de aquél á cuya cuenta se hizo el embarque; pues habiéndose ocasionado el daño con motivo de guerra entre dos naciones, y no existiendo para este caso contrato de seguro entre Doña Paula Castañeda y el referido Maestro, conforme está prevenido y es uso en tales casos, no existe la única circunstancia que pudiera impedir el abono al reclamante. Y el Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general y por las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y considerando que la partida de pesos de que se trata venía á riesgo del Contramaestre del buque, según el conocimiento de embarque, por cuya razón sólo aquél tenía acción contra el Estado, doctrina que se deduce de acuerdos de la Junta, que tienen mayor aplicación al caso que algunos invocados por el interesado, pues en el de 16 de Octubre de 1863, inserto en la *Colección legislativa* de la Deuda, se declara vigente el de 27 de Junio de 1854, que reconoce como dueños de los créditos de este ramo solamente á los sujetos de cuya cuenta y riesgo se embarcaron las partidas de metálico ó á sus herederos; que aun cuando no existiera diversidad en los acuerdos de la Junta, éstos no podrían invocarse como fundamentos de la resolución que se pretende, porque según la orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874 no forman jurisprudencia, y que como en el caso presente sólo correspondía á Doña Paula Castañeda ó á sus herederos la acción personal derivada del contrato con D. Vicente Milá de la Roca para exigir á éste el abono de 7.000 pesos embarcados en la fragata *Astigarra*, expidió la Real orden de 30 de Mayo de 1879, confirmando el acuerdo apelado de 20 de Julio de 1877, y desestimando el recurso de alzada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden, notificada en 5 de Febrero de 1880, dedujo ante el Consejo de Estado D. Serafin Navarro demanda que amplió luego de declararse procedente la vía contenciosa el Licenciado D. Antonio Ruestes, á nombre de D. Victoriano Fernández, como padre de la menor Doña Eustaquia Francisca, con la súplica de que se consulte que aquella resolución sea revocada, declarando en su lugar que el Estado debe abonar los 7.000 pesos reclamados, los cuales habrán de liquidarse en la forma que determinan las disposiciones vigentes:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviese á la Administración de la misma, y se confir. nase la Real orden impugnada:

Que autorizada por la Sección la parte demandante para replicar, según lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento, lo verificó insistiendo en sus anteriores solicitudes:

Que Mi Fiscal contrarreplicó insistiendo en las pretensiones anteriores;

Y que habiendo solicitado el demandante en su escrito de réplica que por vía de prueba se reclamase el expediente ya resuelto de D. Faustino Roji y Herrera, se opuso Mi Fiscal, alegando que aquél no contenía antecedente alguno del caso actual, que era solamente análogo, y que en todo caso la cuestión presente no había de resolverse por comparación, sino aplicando las disposiciones legales; y la Sección de lo Contencioso acordó no haber lugar á recibir el pleito á prueba, sin perjuicio de las facultades que le competen por el art. 122 del reglamento:

Vista la Real orden de 7 de Diciembre de 1884, dictando disposiciones acerca de la tramitación de los expedientes de créditos correspondientes á presas inglesas, y señaladamente el art. 6.º, que dispone que todas las prue-





MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo a la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1882 (1).

Núm. 1.970.—Escenas de portal, fotografía filosófico-social en un solo y en verso, original de D. Ignacio Garcés. Parte de piano y canto por D. Guillermo Alvarez.—Propietario D. Francisco Laña y Polanco.—Presentada en 14 de Enero de 1882.—Ejemplares manuscritos en folio apaisado de 6 hojas.

Núm. 1.971.—Agenda de bolsillo ó libro de memoria diario para 1882, con calendario y guía de Madrid.—Propietario D. O. Bailly Baillière.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1881; un tomo en 8.°, 377 páginas.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1882.

Núm. 1.972.—Agenda médica para bolsillo ó libro de memoria para 1882.—Propietario D. O. Bailly Baillière.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1881; un tomo en 8.°, 417, con láminas.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1882.

Núm. 1.973 (bis).—Geografía histórico-militar de España y Portugal, edición de 1880, por D. José Gómez de Arcech.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por Aribá y González; un tomo en 8.°, 803.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1882.

Núm. 1.974.—El Amigo de la infancia, periódico mensual, año VIII, por varios.—Propietario D. Federico Fliedner.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Cruzado; un tomo en 4.° mayor, 422.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1882.

Núm. 1.975.—Revista cristiana, periódico científico-religioso, año segundo, 1881, por varios.—Propietario D. Federico Fliedner.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Cruzado; un tomo en 4.°, 380.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1882.

Núm. 1.976.—Polka des dragons para piano, por Philipp Fahrbach Junior.—Propietario D. Benito Zozaya y Guillén.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1882.—B. Z. 557.

Núm. 1.977.—Les Amateurs du Chanteur (Sangers lieb chen), polka paraguaya, por Philipp Fahrbach Junior.—Propietario D. Benito Zozaya y Guillén.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1882.—B. Z. 558.

Núm. 1.978.—Salut á Toi (ich sende diere Grüsse dir), tunda de valsas, por Philipp Fahrbach Junior.—Propietario D. Benito Zozaya y Guillén.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 9 y portada.—Presentada la primera edición en 14 de Enero de 1882.—B. Z. 556.

Núm. 1.979.—El obrero, su suerte y condición, por D. Francisco Paster Williams.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 en la imprenta de Gutenberg; un tomo en 8.°, 31.—Presentada la primera edición en 17 de Enero de 1882.

Núm. 1.979.—Las barberillas de San Lorenzo, zarzuela en un acto, original de José Mazo.—Parte de piano y canto por D. Guillermo Alvarez.—Propietario D. Francisco de Asís Lafita.—Presentada en 17 de Enero de 1882.—Ejemplares manuscritos en 4.° apaisado de 10 páginas.

Núm. 1.980.—Novena á la Santísima Virgen María en el misterio augusto de su Concepción Inmaculada, por D. L. Acosta de la Torre.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por la Sra. Viuda é hijo de D. E. Aguado; un tomo en 8.°, 56.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.981.—El guardián de la casa, comedia en tres actos y en verso, original, por D. Ceferino Palencia y Alvarez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 96.—Presentada la cuarta edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.982.—De confianza, juguete cómico en un acto y en verso, original, por D. José Estremera y Cuena.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 32.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.983.—Haroldo el Normando, leyenda trágica en tres actos y en verso, por D. José Echeagaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 104.—Presentada la tercera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.984.—Problemas. Amor y Arte, comedia y drama en tres actos, en prosa la primera, y verso el segundo, por D. Enrique Gaspar Rimbán.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; dos tomos en un volumen en 8.°, 81.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.985.—En brazos de la muerte, drama en tres actos y en verso, por D. Luis Mariano de Larra.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 83.—Presentada la segunda edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.986.—Las tres jaquecas, comedia en tres actos y en prosa, por D. Mariano Pina Domínguez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 60.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.987.—Lo que no puede decirse, drama en tres actos y en prosa, por D. José Echeagaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 93.—Presentada la tercera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.988.—Enseñar al que no sabe, comedia en tres actos y en verso, por D. Miguel Echeagaray.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 87.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.989.—El desquite, juguete en tres actos y en verso, por D. Ceferino Palencia y Alvarez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 83.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.990.—El miedo guarda la viña, proverbio en tres actos, por D. Estebio Blasco y Soler.—Propietarios Doña María Loreto y D. Federico Guillón.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 63.—Presentada la segunda edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.991.—La mina de oro, cuadro dramático en un acto y en verso, por D. Pedro Marquina y Dutha.—Propietario Don Eduardo Cazorla y Sánchez.—Impresa en Madrid el año 1881,

por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 30.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.992.—Parientes lejanos, juguete cómico en dos actos y en verso, por D. Vital Aza.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881, por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 65.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.993.—El hombre es débil, zarzuela en un acto y en verso, por D. Mariano Pina y Bhiga.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 32.—Presentada la quinta edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.994.—Soledad, juguete cómico-trico en un acto y en prosa, por D. Salvador Lastra y Lira.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 32.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.995.—La niña bonita, zarzuela en tres actos y en verso, por D. Luis Mariano de Larra.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 94.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.996.—Los mártires de la ciencia, por Gastón Tissandier, traducida al castellano y adicionada con algunas notas, por Luis Baringa y Corradi.—Propietario D. José Gaspar.—Impresa en Madrid el año 1882 por el editor; un tomo en 4.°, 344, con laminas.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.997.—Tratado de detall y contabilidad de compañía y batallón, por D. Vicente Baidellón y Laruy.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Aribá y Compañía; un tomo en 8.°, 457.—Presentada la primera edición en 18 de Enero de 1882.

Núm. 1.998.—La campanilla, polka para piano, por B. Jancke.—Propietario D. Francisco Gueri.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Samuel Romillo; un tomo en 8.°, 4.—Presentada la primera edición en 19 de Enero de 1882.

Núm. 1.999.—Galop para piano, por K. R. Skovert.—Propietario D. Francisco Gueri.—Impresa en Madrid el año 1881 por Samuel Romillo; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 19 de Enero de 1882.

Núm. 2.000.—El nardo, schotis para piano, por A. Aznar.—Propietario D. Francisco Gueri.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Samuel Romillo; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 19 de Enero de 1882.

Núm. 2.001.—La comandita, polka para piano, por Alvaro Milpago.—Propietario D. Benito Zozaya y Guillén.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 20 de Enero de 1882.—B. Z. 540.

Núm. 2.002.—Lola, gran mazurka de salón para piano, por D. Damaso Zabala.—Propietario D. Benito Zozaya y Guillén.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 6 y portada.—Presentada la primera edición en 20 de Enero de 1882.—B. Z. 537.

Núm. 2.003.—Guía para el planteamiento y aplicaciones de las novísimas leyes y reglamentos sobre organización de la Administración provincial, por D. Victoriano Escudero, Don José López de Cerain y D. Enrique Ralero.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 8.°, 199.—Presentada la primera edición en 24 de Enero de 1882.

Núm. 2.004.—El arte poético del piano, composiciones originales, por Félix Godefroid.—Propietario D. Antonio Romero y Andia.—Impresa en Madrid el año 1882 por Faustino Echevarría; seis cuadernos en folio, 46.—Presentada la primera edición en 27 de Enero de 1882.—A. R. 5.835 á 5.840.

Núm. 2.005.—Heliodora ó el amor enamorado, zarzuela en tres actos, por D. Emilio Arrieta, letra de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Números 4, 5, 9, 14 A, 14 B, 18 y 20, reducción para canto y piano, por D. Vicente Torres.—Propietario Don Antonio Romero y Andia.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Faustino Echevarría; siete cuadernos en folio, 51 y portada.—Presentada la primera edición en 27 de Enero de 1882.—A. R. 5.662 á 5.668.

Núm. 2.006.—Baños de baños (viajes por mi patria), por D. Nicolás Díaz y Pérez, con un prólogo de D. Francisco Canamagua, segunda edición.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por la Sra. Viuda é hijos de J. A. García; un tomo en 4.°, 818, cuatro laminas y retrato.—Presentada la segunda edición en 30 de Enero de 1882.

Núm. 2.007.—La justicia del acaso, drama en tres actos y en verso, por D. Emilio Pérez Ferrari.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 80.—Presentada la primera edición en 3 de Febrero de 1882.

Núm. 2.008.—¡Vae!!! juguete cómico en un acto y en prosa, por D. José Mota y González.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 29.—Presentada la primera edición en 3 de Febrero de 1882.

Núm. 2.009.—Los hijos de Madrid, zarzuela melodramática en tres actos y en verso, por D. Luis Mariano de Larra.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por Don José Rodríguez; un tomo en 8.°, 96.—Presentada la primera edición en 3 de Febrero de 1882.

Núm. 2.010.—Sueños de Oro, zarzuela fantástica en tres actos y 14 cuadros, por D. Luis Mariano de Larra.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 403.—Presentada la quinta edición en 3 de Febrero de 1882.

Núm. 2.011.—Los guantes del cohecho, comedia en tres actos y en verso, por D. Javier Santero.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 75.—Presentada la primera edición en 3 de Febrero de 1882.

Núm. 2.012.—Los estanqueros aéreos, zarzuela bufá en un acto y en prosa, por D. Federico Arderius Bardaa.—Propietarios Sres. Hijos de A. Guillón.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 24.—Presentada la tercera edición en 3 de Febrero de 1882.

Núm. 2.013.—La superficie del mar, drama en tres actos y en verso por D. Juan José Herranz y Gonzalo.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.°, 86.—Presentada la primera edición en 3 de Febrero de 1882.

Núm. 2.014.—Cuentos morales dedicados á la infancia, por D. Diego Vida y Fernández Delgado.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. Gregorio Hernando; un tomo en 8.°, 153.—Presentada la novena edición en 6 de Febrero de 1882.

Núm. 2.015.—El indispensable para 1882: tarifas generales para el franqueo y remisión de la correspondencia, por D. Modesto Ruiz Martínez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1882 por D. R. Moreno y R. Rojas; un tomo en 8.°, 64.—Presentada la primera edición en 6 de Febrero de 1882.

Núm. 2.016.—El sonido, nociones de acústica, física y música, por D. Amadeo Guillemun, traducida al castellano por

Eduardo Cazorla.—Propietarios Sres. Gaspar, editores.—Impresa en Madrid el año 1882 por los Sres. Aribá y Compañía; un tomo en 8.°, 218 con grabados.—Presentada la primera edición en 7 de Febrero de 1882.

Núm. 2.017.—Nociones de mecánica de sólidos, por Dou Eduardo Lozano.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Gregorio Juste; un tomo en 8.°, 176 con grabados.—Presentada la primera edición en 7 de Febrero de 1882.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Relación de las cruces de la Orden civil de la Beneficencia concedidas en el primero y segundo trimestres del presente año, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1867.

- D. José Lamela Martínez, en 20 de Febrero, cruz de segunda clase.
  - D. Alberto Basch y Fustegueras, en 20 de Abril, cruz de primera clase.
  - D. Pascual Jimeno y Lozano, en 21 de Abril, cruz de segunda clase.
  - D. Manuel Uría y Uría, en 13 de Mayo, cruz de primera clase.
  - D. José Fernández Guerra, en 13 de Mayo, cruz de segunda clase.
  - D. Gregorio Ortega, en 24 de Mayo, cruz de tercera clase.
  - D. Nemesio Echevarría, en 24 de Mayo, cruz de tercera clase.
  - D. Pedro García Olmo, en 24 de Mayo, cruz de tercera clase.
  - D. José Saura Lamaneta, en 24 de Mayo, cruz de segunda clase.
  - D. Rafael Fernández Belgado, en 24 de Mayo, cruz de primera clase.
  - D. Rafael Fernández Rodríguez, en 24 de Mayo, cruz de primera clase.
  - D. Narciso Castellano, en 7 de Junio, cruz de segunda clase.
  - D. José de la Mesa Siviera, en 30 de Junio, cruz de segunda clase.
  - D. Guillermo García, en 30 de Junio, cruz de segunda clase.
  - D. Pedro Galat y Llorca, en 30 de Junio, cruz de segunda clase.
  - D. Antonio Duarte, en 30 de Junio, cruz de segunda clase.
  - D. Cayetano Acuña Ramón, en 30 de Junio, cruz de segunda clase.
  - D. Joaquín Acuña Ramón, en 30 de Junio, cruz de segunda clase.
  - D. Miguel Ruiz Reyes, en 30 de Junio, cruz de segunda clase.
  - D. Adalberto Ruiz Gil, en 30 de Junio, cruz de segunda clase.
  - D. Antonio Berdejo Ramón, en 30 de Junio, cruz de segunda clase.
  - D. José Acuña Gómez, en 30 de Junio, cruz de segunda clase.
  - D. Miguel Martínez Parlo, en 30 de Junio, cruz de segunda clase.
- Madrid 4.º de Agosto de 1884.—El Jefe de la Sección, M. de la Paliza.—V.º B.º—El Director general, E. Ordóñez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Montes.

Debiendo venderse en pública subasta los espartos que las dehesas Baldíos y Bernalés, del término y Propios de Huesa, puedan producir en los años de 1884 y 1885, he señalado para su remate el día 28 del actual, á la una de su tarde, ante el Alcalde de dicha villa y de mi Autoridad, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Secretaría de su Ayuntamiento y esta Sección de Fomento para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndolo que el valor de dichos productos, según retasa, es el de 61.932 pesetas.

Jaén 13 de Agosto de 1884.—El Gobernador, José López Guizarro.—El Jefe de la Sección, José Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , con cédula personal que presenta, acompañando carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas para los pliegos de subasta para el aprovechamiento del esparto que se calcula puedan producir en los años de 1884 y 1885 los montes Baldíos y Bernalés, del término y Propios de Huesa, estando conforme con ellas, y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de . . . (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 740—S

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Setiembre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Córdoba y Sevilla, la primera licitación pública para contratar el suministro de 120 quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, bajo el tipo máximo de 104 pesetas por cada quintal métrico, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 41.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 624 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate por favor.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 4.248 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 18 de Agosto de 1884.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1884 á 1885, se comprometo á cumplirlo y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 789—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 225, de 12 del actual, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, números 188 y 191, ambos del 14 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para adquirir 5028 metros de piedra de sillería necesarios para las obras del dique núm. 2 del Arsenal de la Carraca, se hace presente que el remate tendrá lugar el 13 del mes próximo, dando principio á las doce de su mañana en la forma y puntos anunciados.

San Fernando 18 de Agosto de 1884.—Camilo Carlier.

Comandancia de Marina de Algeciras.

D. Domingo Derqui y Dalmán, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Esteban Navarro Guerrero, hijo de Gaspar y Catalina, marino, natural de Marbella y vecino de La Línea, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y ser requerido al pago de multa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 29 de Julio de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 2184—M

D. Félix de Flores y Fernández, Piloto particular al servicio de la Armada, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Antonio Córdoba Vázquez, Benito Parrado Odoñez, Nicolás Jerez Troyano, Sebastián Vallejo Figueroa, Eulogio Chacón López, Juan Simón Gómez, Rafael Moreno Sotano, José Vallejo Cano, Manuel Sánchez Guerrero y José Ramírez Castro, todos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE

MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia con el fin de poder llevar á efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 5 de Agosto de 1884.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2186—M

Galanteo Central de Telégrafos

día 20.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Orense, Badajoz, Mahón, Málaga, Santander, Bilbao, Betelu, París, Lisboa, Puigcerdá, Lemburg, Chemnitz, Espinho, Betelu, Mahón, Santander.

Madrid 20 de Agosto de 1884.—El Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

día 19.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 321 Antonio Sáiz.—Ocaña.
322 Eugenio Apodaca.—Elorrio.
323 Francisco Morales.—San Sebastián.

- Núm. 324 Francisco Pirinat.—Betelu.
325 Jenaro Millán.—Fuencarral.
326 Gaspar Gómez.—Mañederas.
327 Ginés Cuadra.—Ubeda.
328 Higinio Fernández.—Málaga.
329 Joaquín González.—Villamayor.
330 Luciano Fernández.—Vallecas.
331 Lázaro Bruyo.—Arnedillo.
332 Ramón González.—Gerona.

Madrid 20 de Agosto de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Escuela especial de Veterinaria de Santiago.

CURSO DE 1884 Á 1885.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para las asignaturas que comprenden los tres primeros grupos de la carrera de Veterinaria. Para comenzar estos estudios se necesita, con arreglo al artículo 38 del reglamento vigente, certificación expedida por establecimiento oficial que acredite poseer la primera enseñanza completa, y además elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, ó bien acreditarlos en un examen.

La inscripción se hará, bien por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pago al Estado, ó por grupos de cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, también en papel de pago al Estado, en la forma siguiente:

Primer grupo.

- Física y Química con relación á la Veterinaria.
Historia natural con aplicación á la misma.
Anatomía general y descriptiva y ejercicios de disección.
Nomenclatura de las regiones externas y conocimiento de la edad en los mamíferos domésticos.

Segundo grupo.

- Fisiología y ejercicios de vivisección.
Higiene veterinaria.
Mecánica animal y aplomos.
Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

- Patología general, especial y Clínica médica.
Terapéutica general.
Farmacología y arte de recetar.
Medicina legal y Toxicología veterinarias.

Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya marcado, no pudiendo hacerlo en los grupos siguientes antes de obtener la aprobación en los anteriores.

Los exámenes de ingreso darán principio el día 1.º de Setiembre y terminarán el 30 del mismo mes, á cuyo efecto los aspirantes dirigirán una solicitud al Director de la Escuela firmada por el interesado y acompañada de la cédula personal y de la fe de bautismo debidamente legalizada.

Santiago 15 de Agosto de 1884.—El Secretario interino, Jesús Alcolea. 2261—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

CONSUMOS Y ARBITRIOS DE CONSUMO (1).

Especies de consumo gravadas con derechos y recargos que constituye la primera sección de la tarifa para el ejercicio de 1884 á 85.

Table with 4 columns: Número de la partida, ESPECIES, Unidad de adeudo, Derechos y recargos. Pesetas. Rows include Vinos generosos, Vinagre, Sidra, Aguardiente, Leche, Reses en vivo, Carnes en fresco muertas, Manteacas.

Table with 4 columns: Número de la partida, ESPECIES, Unidad de adeudo, Derechos y recargos. Pesetas. Rows include Carnes de las demás especies, Aves y caza menor, Pescados, Cereales, otros granos y sus harinas, Varios.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

(Se continuará.)



Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y Guardia civil procedan á la busca de la Cervera y su remisión á esta cárcel en clase de presa.

Algecira 22 de Julio de 1884.—Ricardo López de Vinuesa.—Fernando García de la Torre. J—5526

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Melgarejo Macanaz, natural y vecino de Medina Sidonia, con residencia en Chiclana, soltero, de 24 años, conductor de carruajes, que es de estatura alta, color sano, nariz y boca regulares, ojos pardos, cabello castaño, delgado, y viste al uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír notificación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde en la causa que se le sigue en este Juzgado por daños y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel en clase de detenido de dicho procesado.

Algeciras 22 de Julio de 1884.—R. López de Vinuesa.—Fernando García de la Torre. J—5527

#### ALORA.

D. Joaquín Guerrero Triviño, Juez municipal de esta villa, y de instrucción interino de este partido.

Por el presente llamo á Salvador Durán Huetor, alias Polvorilla, vecino de Casabermeja, para que se persone en la cárcel de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió sobre robo.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y conseguida dispongan su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 18 de Julio de 1884.—Joaquín Guerrero.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—5528

#### ANTEQUERA.

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 días á José Checa Rodríguez, de oficio platero, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue sobre estafas de unos zarcillos á María Chamizo Pascual.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que averiguado el paradero del José Checa Rodríguez, le hagan saber comparezca en este Juzgado.

Antequera 21 de Julio de 1884.—Bonifacio Vázquez.—José López Tamayo. J—5540

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Ruiz García, alias Margoso, natural y vecino de esta ciudad, de 27 años, soltero, cerrajero, que no ha sido habido en su domicilio, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este partido para cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Juan Vilches Cuena; bajo apercibimiento si no lo verifica de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca del Juan Ruiz García, y habido que sea lo remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Antequera 23 de Julio de 1884.—Bonifacio Vázquez.—José M. Vida. J—5539

#### ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Manuel José de Iturriaga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel Torres, Agente recaudador de contribuciones que fué de este partido en los años de 1865 á 69 al 1871 al 72, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me halla instruyendo por malversación de fondos; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 19 de Julio de 1884.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Sánchez Ocaña. J—5541

#### AVILA.

D. Angel Velasco y Gajate, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se llama y emplaza á los que se dice llamarse Antonio Jiménez Montoya, José Maldonado Montoya, Ramón Rodríguez Baeza y Baldomero N., alias Cordero, de los que se ignoran los demás particulares de su filiación y señas personales, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado en el preciso término de 10 días con objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado en el día de ayer en el sumario que contra los mismos y Juan Ramón Romero Jiménez se instruye por hurto de cinco caballerías ejecu-

tado en el pueblo de Valdecasa de este partido judicial, en la noche del 15 á la mañana del 16 de Mayo último; apercibidos que de no verificarlo en el término señalado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remesa á este Juzgado de los cuatro sujetos ya dichos con las seguridades necesarias.

Avila 22 de Julio de 1884.—Angel Velasco.—El Escribano, Lope Pérez. J—5542

#### BALAGUER.

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Trilliso Giriber, alias Tarrán, de unos 32 años, casado, zapatero, de estatura alta, barba poblada, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigüeño, algo calvo, natural y vecino de esta ciudad, y ausente actualmente en ignorado paradero, por cuyo motivo se expide este edicto á fin de que dentro del término de 10 días, contados del siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rajas adentro en las cárceles de este partido para recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de gallinas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Ignacio Trilliso, conduciéndole con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Balaguer á 24 de Julio de 1884.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano. J—5543

#### BARBASTRO.

D. Manuel Samitier, Juez municipal Letrado, y ejerciente del Juzgado de instrucción de Barbastro por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Asín Nacenta, alias Fraileón, natural de Alquézar, fué vecino de Adahuesca, se supone reside en Barcelona desde su regreso de presidio, cuyo actual paradero se ignora, de 39 años de edad, estatura buena, color moreno, picado de viruelas; viste pantalón, chaqueta, pañuelo á la cabeza y alpargatas á lo miñón, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó cárceles del partido al efecto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de un portamonedas con 43 pesetas á D. Ramón Marzuelo; pues en otro caso se acordará lo que proceda.

Y en su consecuencia intereso á las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, pues lo tengo acordado en auto de este día dictado en dicha causa.

Barbastro 21 de Julio de 1884.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernández. J—5544

#### BARCELONA.—PALACIO.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, expedido en la causa criminal que me halla instruyendo sobre hurto de un reloj, se cita y llama á D. Juan Duet, de nación francés, de 24 años de edad, soltero, habitante que fué de Mataró, calle de Barcelona, núm. 24, tienda, y en el día de ignorado paradero, para que en término de 15 días comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á declarar en méritos de la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 23 de Julio de 1884.—Bonifacio Mata.—José Fiter. J—5546

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente, expedido en la causa que me halla instruyendo sobre extravío de un expediente, se cita y llama á Don Indalecio Fernández, Inspector de la contribución industrial y de comercio en la Delegación de Hacienda de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, á declarar en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Barcelona 24 de Julio de 1884.—Bonifacio Mata.—José Fiter. J—5545

#### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. José María Rufart, Juez municipal, encargado del de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Serafina Rubio y Costa, soltera, sirviente, de 25 años de edad, natural de Manresa, vecina de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida, contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del Poder judicial que procedan á la busca y cap-

tura de dicha Serafina Rubio, conduciéndola á las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 21 de Julio de 1884.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—5547

#### BEJAR.

D. Nicolás López Manzanares, Juez accidental de instrucción de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cirilo Blanco Alvaro, natural de Herguivuela de la Sierra, cuyo paradero se ignora, aunque se presume debe hallarse residiendo en Madrid, en la Cava Baja ó en el Portillo de Embajadores, núm. 40, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Avila y Zamora, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción de un caballo de la casa posada de Juan Santos Recio, vecino de Puente Congosto, ejecutada en la noche del 5 de los corrientes; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y con especialidad á la Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y con las seguridades debidas lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Béjar á 12 de Julio de 1884.—Nicolás López Manzanares.—Por su mandado, Jacobo Ribón.

#### Señas de dicho sujeto.

Estatura regular, como de 40 años de edad, pelo entrecano como el de la barba, aunque no usa ésta, color moreno, tuerto del ojo izquierdo, aun cuando usa un ojo de cristal que se pone y quita con facilidad, con el ojo derecho bastante lloroso, nariz y boca regulares; viste pantalón negro de paño pardo, blusa de tela azul nueva, sombrero negro portugués, chaleco de Bayona color café oscuro, alpargata abierta con cinta azul, sin calcetines ni medias, cuyo sujeto llevaba en una alforja rayada unos pantalones nuevos de la misma tela azul y un capote de paño pardo rayado de los llamados toledanos. J—5534

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de la Cruz Expósito, llamado también Cirilo Blanco Alvaro, cuyo sujeto se fugó en la noche del 23 de los corrientes de la cárcel del Guijuelo, expresándose las señas del mismo á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Zamora, Avila y Cáceres, se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria, acordada en la causa que se le sigue sobre sustracción de un caballo á Juan Santos Recio, vecino de Puente Congosto, en la noche del 5 de los corrientes; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y con las seguridades debidas lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dada en Béjar á 24 de Julio de 1884.—José Marceliano González.—Por su mandado, Jacobo Ribón.

#### Señas de dicho sujeto.

Edad como de 40 años, tuerto de la vista izquierda y vendado de la mano del mismo lado; viste blusa y pantalón azul, sombrero negro y alpargatas abiertas. J—5549

#### BERMILLO DE SAYAGO.

D. Braulio Lama y Torno, Juez de instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Díez Rodríguez, alias Calero, natural y domiciliado en la villa de Fermoselle, soltero, jornalero, de 21 años de edad, y Antonio, silletero, sin que consten otras circunstancias de éste, pero hace como tres meses se ausentó de citada villa de Fermoselle, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Salamanca, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye en averiguación del autor ó autores de las lesiones inferidas á Saturnino Fernández Ramos, del mismo domicilio; bajo apercibimiento de que si no se presentasen dentro del término señalado serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 23 de Julio de 1884.—Braulio Lama.—Por mandado de S. S., el actuario. J—5550

#### BUJALANCE.

D. Juan Luis Velasco y Navarro, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, así como su domicilio y paradero, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de dos caballerías, cuyas señas al final se expresan, verificado á Bernardo Prieto Valero, vecino de Pedro Abad, en la noche del 16 del actual en el sitio nombrado Matilla, de aquel término; bajo apercibimiento que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer



presente que expresados individuos bajaron la tarde del 16 por la carretera que de esta ciudad conduce a la villa del Carpio, y en la madrugada del 17, y como a las tres de la misma, estuvieron en la casilla del paso nivel de Villa del Río, por la parte de Andújar, con una jaca oscura, con la cola cortada, que ellos llevaban, y las dos caballerías hurtadas.

Asimismo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresados individuos; y caso de ser habidos sean presentados en las cárceles de este partido en calidad de detenidos y a disposición de este Juzgado, ocupando las caballerías hurtadas y deteniendo también a las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Bujalance a 26 de Julio de 1884.—Juan L. Velasco.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó García.

#### Señas de las caballerías hurtadas.

Un mulo castaño, de seis años, alzada seis cuartas y media y algunos lunares blancos pequeños en los costillares.

Una mula negra cerrada, poco menos de la marca, redonda de cadera, y labrada del brazo derecho. J—5531

#### CALLOSA DE ENSARRIA.

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarría.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Sebastián Cano Martínez, hijo de Antonino y de Teresa, natural de Nucia, y domiciliado en dicho pueblo, de unos 17 a 18 años de edad, de buena estatura, color claro, pelo castaño oscuro, boca y nariz regulares, ojos pardos, sin pelo de barba; y viste pantalón y chaleco tela de algodón color ceniciento, sombrero hongo negro, faja negra y alpargatas de cáñamo pasadas a la mañana, el cual no ha sido habido en su domicilio de Nucia al tiempo de su citación, y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye en este Juzgado por asesinato frustrado en la persona de su vecino José Ivorra Devasa, alias Oloría; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades e individuos de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho reo, y siendo habido disponer su traslación a las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y a disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarría a 21 de Julio de 1884.—Nicolás E. Lloret.—Por su mandado, Jaime Lloret. J—5532

#### CARBALLINO.

D. Crisanto Manuel Pereira, Juez de instrucción de Carballino.

Por el presente edicto se cita a Juan y Camilo Domínguez, de Puerto Pereira, término municipal de Boborás, en este partido, ausentes hoy en el reino de Portugal, y en ignorado punto, a fin de que dentro del término de 10 días, que principiará a correr desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten a declarar ante este Juzgado en la causa que me hallo instruyendo contra Amado Carballo Luis y Fernando García y otros sobre lesiones a D. Luis Paradela, Domingo Antonio Rodríguez y otros excesos; prevenidos que trascurrido dicho tiempo sin verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Carballino a 22 de Julio de 1884.—Crisanto P. Noguero y Troye.—De su orden, Camilo M. Ramos. J—5553

#### CELANOVA.

El Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de instrucción de la villa de Celanova, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal contra Luis Román Gómez de la Pousa sobre amenazas a Benito Rivera, de Casares de la Virgen, acordó se llamen a medio de cédulas, que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al Benito Rivera, vecino de dicho Casares de la Virgen; Ramón Formigo y Eladio González, de Villaverde, del Municipio de Cortegada, cuyos sujetos se hallan hoy ausentes con ignorado paradero, a fin de que en el término de 10 días, a contar desde dicha inserción, se presenten ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador de esta población, con el objeto de prestar declaración en el aludido sumario; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y a fin de que la presente cédula sea inserta en la GACETA DE MADRID, la libro y firmo en Celanova a 21 de Julio de 1884.—El actuario, Pablo M. de Porras. J—5554

#### CERVERA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en el expediente de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal instruida sobre homicidio de Pedro Muntadas Salat y otro contra Tomás Camps y otros, vecinos de Freixanet, se expide la presente cédula, por la que se requiere y hace saber a Felipa Foncuberta y Balsells, viuda del interfecto Pedro Muntadas, que habitaba en la calle de Urgell, número 26, principal, de la ciudad de Barcelona, y que en la actualidad se ignora su paradero, que, previa la justificación de la cualidad de heredera de su difunto esposo, comparezca en este Juzgado a fin de serie entregada la cantidad de 4.000 pesetas que le corresponde percibir como indemnización en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y para que llegue a conocimiento de la interesada, libro ésta en Cervera a 23 de Julio de 1884.—El actuario, Leandro Terragó. J—5555

#### COIN.

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a Francisco Morales Azca, alias Cachorro, natural y vecino de Loja, de unos 40 años de edad, de estado casado con Dolores Molina y Molina, de oficio del campo, hijo de José y de María, de estatura no muy alta, grueso, cerrado de barba, quebrado de color; vestido a uso de campo de su país, y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta villa a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y consortes se sigue en este Juzgado sobre hurto de dos yeguas de la pertenencia de D. José Bermúdez Sánchez; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura del referido Francisco Morales Azca, alias Cachorro, y una vez conseguida remitirlo a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en Coin a 22 de Julio de 1884.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—5556

#### COLMENAR VIEJO.

D. Félix Vicente de Castro, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo a un hombre desconocido que parece ha estado en el barrio de Tetuán, calle de San José, núm. 10, cuarto principal, cuyas señas a continuación se expresan, para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por el delito de violación contra él y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, caso de ser habido, de referido procesado.

Dada en Colmenar Viejo a 22 de Julio de 1884.—Félix Vicente de Castro.—El Escribano, Benifacio Quintana.

#### Señas del desconocido.

Un hombre que viste pantalón y blusa azul, con bigote, gorra de pelo, zapatillas o alpargatas blancas. J—5557

#### CORUÑA.

D. Eduardo Seijas López, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuela López, sin segundo apellido, hija natural de María López y padre incógnito, natural y vecina de esta ciudad, soltera, asistente, de 24 años, y cuyas señas personales se expresan a continuación, para que en el término de 10 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción por consecuencia de sumario que se le instruye por hurto a Doña Francisca Lema, y de cuya procesada se ignora su actual paradero.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que corresponda, procedan a su busca y captura, poniéndola caso de ser habida a mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de la Coruña a 22 de Julio de 1884.—Eduardo Seijas.—De su orden, Eduardo Sánchez.

#### Señas personales.

Estatura baja, pelo y cejas castaño oscuros, ojos id., nariz regular, boca grande, color moreno bueno. J—5558

#### CHINCHILLA.

D. Segundo de Ibarra y Asensio, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud del presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo a D. Francisco Carbajal, natural de Lagarejos, provincia de Zamora, de estado soltero, vendedor de tejidos en ambulancia, mayor de edad y vecino de Albasete, para que en el término de 10 días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a declarar en la causa que instruyo sobre hallazgo de un cajón en el término de Bonete, que contenía varios géneros extraviados al Carbajal en la carretera de Almansa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla a 27 de Julio de 1884.—Segundo de Ibarra.—Por su mandado, Samuel Cano y Baello. J—5559

#### CHINCHÓN.

D. Víctor Marcillach Carretero, Juez municipal de esta villa, suplente de primera instancia de este partido por ausencia del propietario.

Por la presente se cita y llama a José Galán Eliche, natural y vecino de Torre del Campo, de 27 años de edad, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido a disposición de este Juzgado; siendo sus señas personales: estatura regular, color bueno, barba regular, ojos pardos, pelo castaño, pintado de viruelas; y viste alpargatas cerradas,

pantalón oscuro, americana clara a cuadros, chaleco id., y sombrero hongo.

Dada en Chinchón a 24 de Julio de 1884.—Víctor Marcillach.—Por mandado de S. S., José R. Castañeda, por mi compañero García. J—5560

#### DURANGO.

D. José María de Vivanco y Zorrilla, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Hago saber que el Sr. Juez de instrucción de Burdeos, Francia, me ha dirigido una comisión rogatoria dimanante de causa criminal que instruye por el delito de asesinato contra Pedro Inza y Arellano, natural del pueblo de Amoravieta, en este partido judicial, de edad de 31 años, hijo de José y Manuela, habitantes en el caserío Aurreca del barrio de Bernagoitia, participándome que el Pedro Inza ha dicho a un compañero de prisión que no podía volver a España por haber cometido un asesinato, y me encarga averigüe si esto es verdad.

De los antecedentes que he adquirido resulta que Pedro Inza perteneció a las partidas volantes y a los batallones de Guerrilla y Bilbao de las fuerzas carlistas en la última guerra civil hasta el año 1874 al 75 en que pasó al Principado de Cataluña, y continuó en las propias filas carlistas hasta la terminación de la guerra; hacia mediados de 1876 volvió a este país, y a los pocos días se ausentó sin que hubiese más noticias de él hasta la fecha en que me participa el Sr. Juez de Burdeos hallarse preso y procesado en aquella ciudad.

Con el fin, pues, de cumplir la comisión del Sr. Juez exhortante, ruego a las Autoridades y agentes de policía, como también a cualquiera persona que tuviera conocimiento de haberse perpetrado el asesinato de que se trata, me lo participe sin demora, relatando el hecho con todas las circunstancias y detalles que le consten.

Dado en Durango a 22 de Julio de 1884.—José María de Vivanco.—Por su mandado, Fernando de Baturana. J—5561

#### FUENTE OVEJUNA.

En el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto contra Matías Montero Sánchez se ha acordado en providencia de este día que en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de dicha provincia y de la de Córdoba se cite y emplazo a Raimundo Mate Gallardo, natural de Campanario, provincia de Badajoz, de 25 años, y a los cuatro individuos de Esparragosa, cuyos nombres, señas y paraderos se ignoran, para que en el término de 15 días, a contar desde el de la inserción de la presente en los periódicos oficiales referidos, comparezcan en este Juzgado, el primero para ampliarle la declaración que tiene prestada en dicho sumario, y los cuatro últimos con el fin de recibíselas en el mismo a los extremos que se crean oportunos.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto, extiendo la presente, que firmo en Fuente Ovejuna a 25 de Julio de 1884.—Fernando González. J—5562

#### GERONA.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente y en virtud de lo por mí dispuesto en el expediente promovido por los padre e hija D. Antonio y Doña Narcisca Suárez, Civils y Ribas, y que hoy siguen esta última y D. Juan Suárez y Batlle, hijo y heredero del primero, propietario y vecino de Taya, sobre adjudicación de los bienes y rentas de dos causas pías fundadas la una por el Rdo. D. Gabriel Ribas, Presbítero beneficiado de la iglesia parroquial de San Saturnino, con escritura autorizada por D. Bernardo Casellas, Notario que fué de esta ciudad, a los 17 de Marzo de 1875, para colocar doncellas en matrimonio, hijas de D. Jerónimo Ribas su padre, y de otro D. Jerónimo Ribas su hermano, y de sus herederos y las hijas de Cándida Vergés, viuda, habitante en el castillo de San Saturnino, con exclusión de la hija Antica y de sus descendientes, y la otra por el Rdo. D. Jaime Ribas, Presbítero, residente en esta ciudad, hijo de D. Jerónimo Ribas de la Escala, labrador, de dicha parroquia de San Saturnino, con escritura autorizada por D. Raimundo Grau, Notario que fué de esta capital, a los 28 de Agosto de 1645, también para casar doncellas hijas del heredero del manso Ribas, se cita y emplazo a todas y cualesquiera personas que se crean con derecho a la adjudicación de los bienes y rentas de dichas causas pías para que dentro del improrrogable término de 30 días, contados desde el de la publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo ante este Juzgado; bajo apercibimiento de seguir el expediente su curso y pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona a 31 de Julio de 1884.—Francisco García Díez.—Ante mí, Francisco Baylina, Escribano. X—252

#### GINZO DE LIMIA.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez instructor de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Rodríguez, conocido por el hijo del Caña, natural y vecino de Tounde, en el Municipio de Baltar, de este partido, de unos 30 años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, color bueno; vestía patalón de cutí, blusa encarnada con chispas negras, chaleco de paño negro sobre aquélla, chaqueta negra de Chinchilla negra, sombrero de paño negro de copa baja, y calza borceguies de becerro, a fin de que dentro del término de 15 días, que principiarán a contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre homicidio de Lorenzo González; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Ganzo de Liria á 23 de Julio de 1884.—Amadeo Bonafante.—De orden de S. S., Ramón Cadórniga.

J—5563

HOYOS.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción de este pueblo y su partido, se cita y llama á Juan Barrera González, natural y vecino de Montánchez, Recaudador que fué de contribuciones, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que me hallo instruyendo por embargo de cobros á D. Liborio Gómez Sánchez y otros; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Hoyos 21 de Julio de 1884.—Alberto Vela y López.—Celestino Rodríguez.

J—5564

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción de este partido, se cita, llama y emplaza á Juan Barrera González, natural y vecino de Montánchez, Recaudador que fué de contribuciones, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, con arreglo al art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que me hallo instruyendo por embargos indebidos á Antonina Campos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Hoyos 21 de Julio de 1884.—Alberto Vela y López.—Por mandato de S. S., Ciriano González.

J—5565

D. Ciriano González Mangas, Escribano del Juzgado de Instrucción de Hoyos.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Benigno Galdín Pereira por homicidio á Eusebio Donoso se ha dictado un auto que, entre otras, comprende el particular siguiente:

Particular del auto.—Se declara procesado á Benigno Galdín Pereira, con quien se entenderán en forma legal las sucesivas diligencias; se eleva á prisión provisional la detención que viene sufriendo, librándose para ello el oportuno mandamiento al Alcalde de las cárceles de este partido, formándose sobre este particular pieza separada.

Corresponde lo inserto bien y fielmente con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Hoyos á 20 de Julio de 1884.—Ciriano González Mangas.

J—5566

HUÉRCAL OVERA.

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido Don José Manuel Sarrabona y Fernández en la ejecutoria que pende en este Juzgado procedente de causa seguida en el mismo contra Josefa Alboreo Sodoba sobre hurto, en la que por la Audiencia de lo criminal se ha dictado auto sobreseyendo libremente, y por este Juzgado, en providencia de este día, se ha mandado se cite por medio de la presente cédula á la referida Josefa para que en el término de 10 días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para que pueda ser notificada; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huércal Overa 19 de Julio de 1884.—El actuario, José Ciriano.

J—5567

INFIESTO.

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez de Instrucción de este partido dictada á mi testimonio en causa criminal que se instruye contra Manuel Mesa Monteserín, natural de Guzmán, en el partido judicial de Castropol, por hurto de instrumental, se cita al mismo á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de dicho Juzgado para practicar una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Infiesto 23 de Julio de 1884.—El actuario, Eduardo Prida.

J—5568

LINARES.

El Angel Terradillos y Brea, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Concepción Rivera, conocida por la Coneja, prostituta, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en causa criminal que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se la declarará en rebeldía con el perjuicio que haya lugar.

Y con su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades, militares como individuos del Poder judicial, para que procedan á la busca y captura de la referida procesada Concepción Rivera, presentándose en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á disposición del mismo.

Dada en Linares á 15 de Julio de 1884.—Angel Terradillos.—Por su mandato, Andrés García López.

J—5570

LOGROÑAN.

El Sr. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Jefe de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia del pleito seguido en este Juzgado entre Doña

Amelia, Doña Jacinta y Doña Constanza Luna y D. José Rodríguez Tocha, padre, sobre rendición de cuentas, por providencia de 5 de Enero del corriente año y á petición de la parte actora he acordado se saquen á pública subasta por término de 20 días las dos quintas partes de las minas de fosfato calizo, sitas en término de esta villa, y que corresponden en propiedad á D. José Rodríguez Tocha, padre, las cuales le han sido embargadas y tasadas en la suma de 80.000 pesetas.

Lo que en cumplimiento del art. 1.488 de la ley de Enjuiciamiento civil se hace público para que las personas que quieran interesarse en la subasta acudan á la audiencia de este Juzgado, donde aquélla tendrá lugar el día después de espirar los 20, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que todavía no están corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Logroñan á 14 de Agosto de 1884.—José García Romero.—Ante mí, Manuel Amarilla.

X—251

LORA DEL RIO.

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Victoriano Pérez Gil, vecino de Corte Concepción (Huelva), para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo por hurto de dos jumentos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Río á 21 de Julio de 1884.—Rodrigo M. Ramírez.—El Secretario, Antonio Navarro.

J—5572

MADRID.—AUDIENCIA.

El Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia de 10 del actual dictada en autos ordinarios de mayor cuantía incoados á nombre de Doña Granada y Doña Josefa Alvarez Carrillo y otros sobre cancelación de un crédito hipotecario impuesto sobre la hacienda titulada de Corralejo, ha acordado se haga este segundo llamamiento á los demandados D. Diego Argumosa, D. Joaquín Hiserá, Juan Rodríguez, Doña Josefa del Campo D. Juan José Segovia, Sra. Viuda de Baler, Sres. Seytre Hermanos, D. Simón Gaviña, D. José Pablo Gutiérrez, D. José Antonio Osnulmán, Sr. Duque de Zaragoza, D. Benito Rodríguez, Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Cabezaudo, D. Indalecio García, señora viuda de Garreta, D. Adriano Mejeulet, D. Enrique Stor, D. Mateo del Villar, D. Francisco Ales Virginia Tirón, D. Luis del Campo, D. Francisco Terrones, Sres. Carlier y Compañía, D. Juan Murcia, D. Juan Marry, D. Ramón Girona, D. Baltasar González, D. José J. Carrillo y D. Francisco P. Carrillo, acreedores que fueron de la quiebra de D. José Agapito Carrillo, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de cuatro días, y bajo una misma dirección si fueran unas las excepciones de que hicieron uso, comparezcan en expresados autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—V. B.—Pinazo.—El Escribano, Juan P. Pérez.

X—249

MADRID.—CONGRESO.

D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pantalón N., cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, aunque se cree que suele albergarse en la calle del Aguila, se ignora el número, y es conocido como corredor de quintos, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado del Congreso y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra Agustín Biesa Salces por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del indicado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 14 de Julio de 1884.—Gregorio Vicent.—Francisco de Paula Morales.

J—5575

MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jiménez López, alias el Antequerano, hijo de José y de María, natural de Laujar, partido de Canjáyar, provincia de Almería, de donde ha sido vecino, de 34 años, casado, barbero, de estatura regular, moreno, cabello castaño, barba poblada y rizada, ojos melados y facciones regulares, cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la penitenciaría celular de esta Corte á fin de extinguir la condena que le fué impuesta por causa que se le siguió por hurto y estafa; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Juan Jiménez López, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1884.—Francisco Rodríguez García.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez.

J—5574

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se anuncia por el presente edicto la muerte intestada de D. Felipe Pérez Villa, natural y vecino que fué de esta Corte, y que falleció en ella el

día 9 de Diciembre de 1883 en estado de soltero, á la edad de 30 años, haciéndose saber que han reclamado su herencia sus hermanos Doña María, D. Anselmo, Doña Alfonsa y Doña Antonia Pérez Villa; y en su virtud se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que éstos para que acudan á reclamarlo dentro del término de 30 días ante el expresado Juzgado de la Latina.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—V. B.—El Juez, Felipe Peña.—El Escribano, Pedro Sáinz de Aja.

X—248

VILLACARRILLO.

D. José Ojeda González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pelágrin Perlán Sánchez, de 40 años, casado, jornalero, vecino de Beas de Segura, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la prácticas de cierta diligencia acordada en causa que instruyo sobre susstracción de leñas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, muy especialmente al Juzgado de Huéscar de esta provincia, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, remitiéndolo en su caso con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Villacarrillo á 23 de Julio de 1884.—José Ojeda.—Por mandato de S. S., el actuario

J—5545

VILLARCAYO.

D. Pedro Gallo Fernández, Juez municipal de esta villa de Villarcayo, en funciones del de primera instancia por traslación del propietario.

Hago saber que por la presente se cita, llama y emplaza á Cornelio Zamanillo Gutiérrez, de estatura regular, color moreno, ojos garzos, pelo castaño, barba muy clara, á excepción del bigote y perilla, que, aunque afeitada, es cerrada, de 25 años de edad, viudo, labrador, con dos hijos, natural y vecino de Momedián, sabe leer y escribir medianamente, sin apodo ni antecedentes penales, á fin de que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado ó ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos con el fin de hacerle saber una providencia en causa que se le sigue con otros sobre lesiones á Gabriel Ruiz; prevenido que de no hacerle le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 26 de Julio de 1884.—Pedro Gallo Fernández.—Por orden de S. S., Manuel Rosines.

J—5546

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Abogado, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente segunda requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Mella Monreal, hijo de Domingo y de Teresa, natural de Calatayud, de 23 años de edad, soltero, albañil, sin instrucción, cuyas señas personales son: de estatura alta, color bajo, nariz bastante pronunciada, pelo y cejas rubios, barbilampiño; viste de artesano, con pantalón de cutí ó algodón, chaqueta y chaleco claro, camisa de color y alpargatas negras, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ruego á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido sujeto.

Dada en Zaragoza á 22 de Julio de 1884.—Joaquín Rodríguez.—De su orden, Romualdo Paraíso.

J—5530

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad tiene acordado en providencia de hoy á virtud de carta orden de la Excm. Audiencia del territorio, procedente de causa contra Prudencia Pinos sobre lesiones á Florencia García, se cite á Josefa Ibáñez Azpiriz, cuyo domicilio se ignora hoy, y que lo tuvo en esta ciudad, calle del Cisne, núm. 2, casa de prostitución, para que el día 1.º de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia, donde tendrán lugar las sesiones del juicio oral de la referida causa.

De conformidad al art. 178 de la ley, se cita por medio de esta cédula, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á la expresada Josefa Ibáñez.

Zaragoza 19 de Agosto de 1884.—El Escribano, Francisco Lucía.

J—6026

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

En la causa que pende en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza sobre amenazas á D. José Jiménez se ha acordado citar de comparecencia ante dicho Tribunal á expresado D. José Jiménez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que toga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración acordada en dicha causa.

Zaragoza 5 de Julio de 1884.—El Escribano, José Guitarte.

J—5166

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama

á Gregorio Tron y Benoy, natural de Huesca, de 63 años de edad, viudo, zapatero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, señalándole término de nueve días para que comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por juegos prohibidos; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del expresado Gregorio Tron, y si fuere habido lo capturen y conduzcan con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado á las cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 23 de Julio de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—De su orden, Liborio Loroés. J.—5618

## NOTICIAS OFICIALES.

### Montepío de Tribunales.

Habiendo solicitado el derecho á la pensión que las corresponde Doña María de la Salud Pastor, hija de D. Liborio, Agente de negocios que fué y socio de este Montepío por siete acciones, patente núm. 65; Doña María González de Lopidana, viuda de D. Mariano de Ugarte, Notario que fué y socio también por siete acciones, patente núm. 483, y Doña María Fernández de Septim, hija de D. Juan María Fernández de Septim, Agente de negocios que fué y asimismo socio de este Montepío por siete acciones, patente núm. 117, los cuales fallecieron respectivamente en 5 de Enero, 22 de Junio y 10 de Julio del corriente año, se hace presente á los señores socios para que con arreglo al art. 39 puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría, calle de Jovellanos, 3, tercero.

Madrid 19 de Agosto de 1884.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X.—250

### La Equidad.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 87.—En la ciudad de París, á 24 de Junio de 1884, ante mí D. Marco de Costales Jovellanos y los testigos que se expresarán, comparece D. Nicolás Salmerón y Alonso, mayor de edad, de estado casado, Abogado y Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid, residente accidentalmente en París, calle Botron, núm. 2, é inscrito en el registro de nacionales de este Consulado bajo el núm. 455 de este año; y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y considerando yo el Vicecónsul que tiene la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad, dice:

Que por escritura otorgada en 31 de Mayo de 1883 ante D. José Trigueros y Lete, Vicecónsul interino de esta dependencia, le vendió D. Santiago Maresau, Edmundo Desfossés, obrando en nombre y como liquidador con los poderes más amplios de la antigua Sociedad en comandita por acciones, denominada *Compañía de minas y fundiciones de cobre y de plomo de Andalucía* (España), domiciliada en París, constituida bajo la razón social *A. Bissac y Compañía*, en liquidación, y obligándola á todas las fianzas ordinarias y de derocho, según las leyes españolas, el grupo de minas de cobre y plomo argentífero conocido con el nombre de *Los Alamillos*, y compuesto de las pertenencias contiguas llamadas *Espartero Primero, Espartero Segundo, San Rafael ó El Destrozo y La Parra*, que se extienden desde la cumbre de la mesa de Valdeloso hasta el valle de los Alamillos, al pié del cerro de San Bartolomé, en término de Linares, provincia de Jaén, y todo lo dependiente de dichas minas, libre de toda carga, sin ninguna excepción ni reserva, por el precio de 10.000 francos, cuya cantidad entregó el Sr. Salmerón al Sr. Desfossés en billetes del Banco de Francia en el acto del otorgamiento de la referida escritura de compra venta:

Que en 19 de Noviembre de 1883 fué inscrita dicha escritura en el Registro de la propiedad de Baeza, á los folios 90, 93, 96 y 99, tomo 341, Municipio de Linares, fincas números 5.468, 5.469, 5.470 y 5.471, inscripciones segundas:

Que cada una de las expresadas pertenencias mineras comprende una superficie de 41.924 metros y 31 milímetros, que constituyen un sólido de base rectangular de 250 metros y 77 centímetros de longitud por 163 metros y 18 milímetros de latitud, cuyos linderos respectivos, según se hicieron constar al tomar posesión la susodicha Compañía concesionaria en acta levantada por el Notario D. Antonio Moreno Méndez en 14 de Junio de 1884, son los siguientes: *Espartero Primero* linda al Norte con viñedo y olivar de D. Gregorio Garzón; al Este con *Espartero Segundo*; al Sur con viñedo y el camino que descende de la cumbre de San Bartolomé, llamado *El Viejo de La Carolina*, y al Oeste con *San Rafael ó El Destrozo*; *Espartero Segundo* linda al Norte con olivar de D. Gregorio Garzón; al Este con el mismo olivar y mina de D. Gabriel Pisé, á la sazón de la Sociedad *La Firmeza*; al Sur con viñedos y terreno montañoso de D. Gregorio Garzón, y al Oeste con la mina ya deslindada *Espartero Primero*; *San Rafael ó El Destrozo* linda al Norte y Sur con terreno procomunal, en la actualidad de Don Gregorio Garzón; al Este con la mina ya deslindada *Espartero Primero*, y al Oeste con *La Parra*; y *La Parra* linda al Norte y Sur con terreno procomunal á la sazón de D. Gregorio Garzón; al Este con la mina ya deslindada *San Rafael ó El Destrozo*, y al Oeste con la mina *La Columna*;

Y que habiendo decidido constituir una Sociedad sobre la base de la aportación del reseñado grupo de minas, lo realiza por la presente escritura, á cuyo fin otorga que forma y funda una Sociedad anónima, cuyo objeto, denominación y demás bases se determinan en los siguientes

## ESTATUTOS.

### TÍTULO PRIMERO.

Constitución, objeto, denominación, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 una Sociedad anónima con el título de *La Equidad* entre todos los poseedores de las acciones que se creen en virtud de estos estatutos.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto la explotación y beneficio del grupo de minas de cobre y plomo argentífero conocido con el nombre de *Los Alamillos*, compuesto de las pertenencias contiguas llamadas *Espartero Primero, Espartero Segundo, San Rafael ó El Destrozo y La Parra*, que se extienden

desde la cumbre de la mesa de Valdeloso hasta el valle de Los Alamillos, al pié del cerro de San Bartolomé, en término de Linares, provincia de Jaén.

Art. 3.º La Sociedad estará domiciliada en Madrid. La Junta directiva podrá sin embargo cambiar el domicilio social mediante especial acuerdo, al que se dará la misma publicidad que á estos estatutos.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será indeterminada.

## TÍTULO II.

Aportación, capital social, acciones.

Art. 5.º D. Nicolás Salmerón aporta á la Sociedad la propiedad libre de toda carga de las cuatro expresadas concesiones mineras con todas las dependencias y cuantos derechos á las dichas minas relativos puedan corresponderle.

La aportación se verifica por este mismo acto, subrogándose la Sociedad minera *La Equidad* en lugar de D. Nicolás Salmerón, y haciendo suyos la propiedad, derechos y cargas que á éste correspondían en cuanto constituye el objeto de los presentes estatutos.

Art. 6.º El capital social será de 50.000 pesetas, representado por 100 acciones de 500 pesetas cada una, y 50.000 pesetas el precio de la aportación de las susodichas minas. Las 30.000 pesetas restantes se aplicarán á los gastos de constitución de la Sociedad y del material y labores que la explotación de las minas exija.

Art. 7.º Todas las acciones sociales quedan inscritas por 250 pesetas, mitad de su valor; y si las minas dan productos que excedan al coste de su laboreo, se destinarán los productos preferentemente á cubrir la mitad del valor de las acciones hasta completar la cuota de 500 pesetas.

En el caso de que no hubiere productos ó de que los que se obtengan no basten á sufragar los gastos de las labores, satisfacerán los socios los dividendos pasivos que según las necesidades de ellas fijará la Junta directiva dentro del límite de 25 pesetas mensuales por acción hasta pagar las otras 250 pesetas, mitad restante del valor de cada una de las acciones.

Art. 8.º Cubiertas que sean las 500 pesetas, no se podrá imponer más dividendos pasivos á las acciones, y la Sociedad reunida en Junta general acordará, si así lo juzga necesario, aumentar el capital una ó varias veces hasta la cuantía y en la forma que determine.

Art. 9.º Las acciones serán nominativas iguales en derechos y obligaciones, transferibles por endoso de su poseedor conforme prescribe el reglamento, é indivisibles para la Sociedad, que no reconocerá más que un sólo dueño por cada título, estando obligados en su virtud los conductores de una acción á hacerse representar ante la Sociedad por una misma persona.

## TÍTULO III.

Administración de la Sociedad, Junta directiva.

Art. 10. La Sociedad será administrada por una Junta directiva, compuesta de Presidente, Tesorero, Contador y cuatro Vocales, ó dos cuando menos.

Dicha Junta directiva conferirá á uno de los Vocales las funciones de Secretario, y en los casos de ausencia ó enfermedad del Presidente designará el Vocal que haya de sustituirle.

Art. 11. Los miembros de la Junta directiva serán elegidos entre los socios para sus respectivos cargos en Junta general ordinaria por mayoría de votos; pero si hubiera una minoría que lo reclamara, se le reservara el derecho de nombrar el Contador.

La Junta directiva se renovará anualmente, siendo sus cargos reelegibles.

Art. 12. La Junta directiva celebrará sesión ordinaria dentro de los 10 primeros días de cada mes, debiendo reunirse además siempre que lo exijan los intereses de la Sociedad, á juicio del Presidente ó á petición de uno ó más de sus miembros; en la convocatoria á sesiones extraordinarias se consignará el objeto de la reunión.

Art. 13. Compete á la Junta directiva la gestión y administración de los intereses sociales, conforme á lo previsto en estos estatutos, á lo que acuerde en armonía con ellos la Junta general y á lo que disponga el reglamento que ha de formarse para el régimen y gobierno de la Sociedad y en el que habrán de determinarse las funciones y facultades respectivas á los cargos de la Junta directiva.

Art. 14. Los individuos de la Junta directiva no contraen por razón de sus funciones compromiso alguno personal en las obligaciones de la Sociedad, siendo únicamente responsables por la manera de ejecutar su mandato.

## TÍTULO IV.

De las juntas generales.

Art. 15. Componen la junta general todas las acciones, y previa convocatoria de conformidad con lo que preceptúa el reglamento, se reunirá necesariamente una vez al año en el mes de Enero, así como en sesión extraordinaria cuando la Junta directiva lo juzgue conveniente ó lo reclamen tres socios que á lo menos posean ó representen 20 acciones.

Art. 16. La junta general constituida según ordene el reglamento, representará la totalidad de los accionistas, y los acuerdos que de conformidad con él adopte serán ejecutivos y obligarán á todos los socios, hayan estado ó no presentes ó representados en la junta.

Art. 17. Corresponde á la junta general examinar, discutir y aprobar en su caso las cuentas; elegir libremente por mayoría de votos la Junta directiva, y resolver dentro de los límites de los estatutos y reglamento las cuestiones que interesen á la Sociedad.

## TÍTULO V.

Cuentas anuales, intereses y reintegro de las acciones.

Art. 18. El año social comenzará el 1.º de Enero y acabará el 31 de Diciembre. El primer ejercicio comprenderá el tiempo que trascurra entre la constitución de la Sociedad y el 31 de Diciembre de 1884.

Art. 19. Se formalizará una cuenta general de cada ejercicio y un inventario general cerrado á la fecha del 31 de Diciembre del activo y pasivo de la Sociedad.

Quince días antes de la reunión de la junta general ordinaria se pondrán dicha cuenta é inventario con sus respectivos comprobantes á disposición de los accionistas á fin de que puedan examinarlos en el punto que designe la Junta directiva.

Art. 20. Cuando haya productos líquidos se descontará ante todo de ellos el 10 por 100 para repartirlo entre los operarios y empleados de las minas en la proporción, tiempo y modo que disponga el reglamento, y el resto se invertirá en el pago de intereses y reintegro del capital de las acciones, satisfaciéndose en primer término el interés, que será de 6 por 100, y aplicándose el sobrante al reintegro del capital.

Art. 21. Pagado que sea el interés y reintegrado el capital de las acciones, se distribuirá la totalidad de los productos líquidos en la forma siguiente: 10 por 100 para constituir un fon-

do de reserva, del cual se destinará una parte al socorro de los operarios, según las necesidades y los casos, que quedarán á la apreciación de la Junta directiva; 10 por 100 para distribuirlo entre los operarios y empleados de las minas, según lo prescrito en el artículo anterior; 5 por 100 para remunerar el servicio de la Junta directiva, cuyos miembros lo dividirán entre sí según convengan; y 75 por 100 que se repartirá entre las acciones como dividendo activo.

Art. 22. Cuando el fondo de reserva exceda de 25.000 pesetas, se añadirá el exceso á la suma que deba repartirse entre los accionistas; pero volverá á aplicarse á su formación la cuota prefijada en el artículo anterior tan luego como baje de dicha cantidad.

Art. 23. Sólo en el caso de que la Sociedad arretrada se las minas los mismos operarios podrá eximirse de abonarles la participación en los beneficios prefijada en los artículos 20 y 21.

Art. 24. Los dividendos activos que no se recobren dentro de los cinco años de su vencimiento prescribirán en beneficio de la Sociedad.

## TÍTULO VI.

Disolución: Liquidación.

Art. 25. La Junta directiva podrá, cuando y por cualquier causa que estime conveniente, proponer en Junta general extraordinaria la disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 26. En caso de disolución de la Sociedad, la Junta directiva que esté en ejercicio se constituirá en Comisión liquidadora á menos de que la Junta general determine lo contrario nombrando liquidadores especiales.

Art. 27. A la Junta general de accionistas corresponde especialmente el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación de la Sociedad y dar su finiquito.

Art. 28. La Comisión liquidadora, previo acuerdo de la Junta general, podrá traspasar á otra Compañía ó á un particular en todo ó en parte los derechos, acciones y obligaciones de la Sociedad en los términos y con las cargas y condiciones que la Junta general establezca.

## TÍTULO VII.

De la reforma de los estatutos.

Art. 29. Los presentes estatutos, salva la excepción que se determine en el artículo siguiente, podrán ser reformados por la Junta general siempre que en la convocatoria y en los acuerdos se cumplan las condiciones que prescribe el reglamento.

Art. 30. No se podrán reformar los artículos que se refieren al socorro de los operarios y empleados de las minas y á la participación de los mismos en los productos líquidos de la Sociedad.

Con arreglo á los precedentes estatutos, queda formada y fundada la Sociedad minera *La Equidad*, y declara el señor D. Nicolás Salmerón que la aportación que hace por este acto á la misma Sociedad de las cuatro concesiones mineras *Espartero Primero, Espartero Segundo, San Rafael ó El Destrozo y La Parra*, que componen el grupo de minas conocido por el nombre de *Los Alamillos*, situadas en el término de Linares, provincia de Jaén, con todas sus dependencias y cuantos derechos á las expresadas minas relativos puedan corresponderle, se halla libre de toda responsabilidad y carga, obligándose el otorgante á responder de ella por evicción y saneamiento.

Yo el Vicecónsul he advertido al señor otorgante que la constitución de la Sociedad ha de hacerse constar por acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos del capital social, debiendo presentar su Presidente al Gobernador civil de la provincia de Madrid dentro de 15 días, contados desde la constitución de dicha Sociedad, copia autorizada de esta escritura y de la referida acta notarial, y publicar además ambos documentos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia, so pena de su ineficacia y de incurrir en la multa correspondiente.

Yo el Vicecónsul hice expresa reserva á favor del Estado, de la provincia y del Municipio de la hipoteca legal preferente á cualquiera otra por la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho.

He advertido asimismo al señor otorgante de la obligación de presentar copia de esta escritura dentro del plazo de ocho meses en la correspondiente oficina de liquidación y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para efectuar el pago del impuesto, bajo la multa de 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y de 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado el doble término.

He advertido por último al dicho señor otorgante que la primera copia de esta escritura debe presentarse para su inscripción en el Registro de la propiedad á que corresponden las susodichas concesiones mineras, sin cuyo requisito no podrá ser admitida en los Tribunales, Consejos y oficinas del Estado cuando se quiera oponer á un tercero; entendiéndose que en cuanto á este no surtirá su efecto sino desde la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro, salvo los dos casos de excepción determinados en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tal es la escritura que otorga el Sr. D. Nicolás Salmerón y Alonso, habiendo concurrido como testigos instrumentales, sin excepción para serlo, D. Carlos Edelmann y D. Luis Simarro Lacabra, españoles, residentes en esta capital, los cuales se hallan matriculados en el Registro de nacionales de este Consulado, correspondiente al año actual, bajo los números 158 y 159 de orden respectivamente.

Y enterados el otorgante y testigos del derecho que les asiste para leer por sí este instrumento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el señor otorgante, y firma con los testigos.

De todo lo cual y del conocimiento, profesión y residencia del otorgante doy fe.—Firmado.—Nicolás Salmerón.—Carlos Edelmann.—Luis Simarro Lacabra.—Ante mí, el Vicecónsul, Marco de Costales.—Hay un sello que dice: *Consulado de España en París*.

## ACTA.

Número 462.—En la villa de Madrid, á 18 de Agosto de 1884, yo D. Esteban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, previo especial requerimiento, me constituí en la calle de Jacometrezo, núm. 66, cuarto segundo, y ante mí comparecen los señores

D. Antonio María Ballesteros y Segura, de 48 años, casado, Abogado, de esta vecindad, en la calle de Serrano, núm. 27, cuarto principal izquierda.

D. Lorenzo Abizanda y Abizanda, de 49 años, casado, empleado municipal, también de esta vecindad, en la calle Mayor, números 18 y 20, piso cuarto.

Y D. Rafael Cervera y Rodríguez, de 55 años, soltero, Doctor en Medicina Cirugía, igualmente vecino de esta Corte, en la referida calle de Jacometrezo, núm. 66, cuarto segundo.

Presentan y recogen sus cédulas personales vigentes de no-

vez, cuarta y tercera clase, expedidas por el Administrador de Rentas de esta provincia bajo los números 1.889, 806 y 3.527. Concurran a este acto, el último por su derecho propio, el Sr. D. Nicolás Salmerón por sí y como apoderado del Sr. D. Nicolás Salmerón y Alonso, mayor de edad, casado, Abogado y Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de esta Corte, residente en París, según el que le tiene conferido ante el Consejo de España en aquella ciudad con fecha 9 de Mayo de 1877, por el cual se le autoriza para que intervenga y le represente en todos los actos y diligencias que puedan ocurrirle ante las Sociedades ó Empresas en que tenga algún derecho, de lo cual yo el Notario doy fe; y el D. Lorenzo Abizanda y Abizanda, concurriendo también por sí y en representación de Don Teodoro Sáinz y Rueda, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de esta Corte, según el que le tiene conferido por todo lo referente a la Sociedad minera que se constituirá por este documento le tiene conferido por mi testimonio el día 27 de Junio último, de que también doy fe.

Y después de asegurar que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y con capacidad legal, á mi juicio, para formalizar la presente acta notarial, dicen:

1.º Que el expresado Sr. D. Nicolás Salmerón y Alonso, á virtud de escritura otorgada en París á 24 de Junio del corriente año, ante el Sr. D. Marco de Costales Jovellanos, Vicedónsul de España en París, ha fundado una Sociedad especial minera, denominada La Equidad, con el fin de explotar y beneficiar el grupo de minas de cobre y plomo argentífero, conocido por el nombre de Los Alamillos, y compuesto de las pertenencias con- vigadas llamadas *Espartero Primero, Espartero Segundo, San Rafael ó el Destrozo y La Parra*, que se extienden desde la cumbre de la mesa de Valdeloso hasta el valle de Los Alamillos, al pé del cerro de San Bartolomé, en término de Linares, provincia de Jaén, y todo lo dependiente de dichas minas, comprendiendo cada una de las pertenencias una superficie de 61.377 metros 31 milímetros.

2.º Que con el fin de acordar lo conveniente á dicha Empresa, han sido citados y convocados especialmente á junta general, que ha tenido lugar en este día en la casa habitación del Sr. Cervera, y en ella, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 31 y 41 de la escritura de fundación de la Sociedad, han tenido lugar la designación de los individuos que han de componer la Junta directiva, habiendo sido nombrados en esta forma:

- D. Nicolás Salmerón y Alonso, Presidente.
D. Teodoro Sáinz y Rueda, Tesorero.
D. Esteban Samaniego y Muñoz, Contador.
D. Rafael Cervera y Royo, primer Vocal.
D. Antonio María Ballesteros y Segura, segundo Vocal.
D. Lorenzo Abizanda y Abizanda, tercer Vocal.
D. Melitón Asensio, cuarto Vocal.

Y para los casos de ausencia ó enfermedad del Presidente de la Junta designó al Vocal Sr. Cervera para que le sustituyese en dicho puesto, así como confirió al Sr. Samaniego las funciones de Secretario en unión de la Contaduría para que estaba designado.

3.º Que en dicha junta general se han reunido por sí y en representación la casi totalidad de los socios; y constando de la escritura social que las acciones emitidas son 400, se hallan repartidas y suscritas por los señores siguientes:

Table listing names and shares: D. Nicolás Salmerón y Alonso, cuarenta... 40; D. Rafael Cervera y Royo, veintidos... 22; D. Teodoro Sáinz y Rueda, veinticuatro... 24; D. Esteban Samaniego, dos... 2; D. Antonio María Ballesteros, una... 1; D. Melitón Asensio, una... 1; D. Lorenzo Abizanda, dos... 2; D. Francisco Merino, dos... 2; D. José María, seis... 6; TOTAL cien acciones... 400

Que hallándose la Sociedad en condiciones de constituir legalmente, la indicada Junta designó á los señores concurrentes para que lo llevasen á efecto, por reunir, como reu- na en su nombre y en la representación que ostentan, número bastante de acciones para que tenga lugar, ó sea más de la mitad del capital social, según prescribe el art. 3.º de la ley de 18 de Octubre de 1869, y en su consecuencia, y á virtud de dicha disposición legal, los señores concurrentes, por sí y en compañía de sus consocios y poderdantes, declaran constituida legalmente la indicada Sociedad minera La Equidad y en completa vigencia desde este día.

Todo lo cual se hace constar por medio de la presente acta que leyó yo el Notario á presencia de los testigos D. Ma- riano Muro y Lovera y D. Macario Iparraguirre y Fernández, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello; y habiéndose leído en este acto, la aprueban de todo lo cual, como de consue- to á los concurrentes de su vecindad y profesión doy fe.—E. Rafael Cervera.—Lorenzo Abizanda.—Antonio María Ballesteros.—Mariano Muro.—Macario Iparraguirre.—Signado.—Es- teban Samaniego. X—233

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Agosto de 1884.

Meteorological table with columns for Hora, Barómetro, Termómetro, Viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 20 de Agosto de 1884.

Table with columns: Localidades, Altura, Dirección del viento, Temperatura, Estado del cielo, etc.

Granada... 7640 26.9 O. .... Casi desp.º

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.00 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de certero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Tecino añejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.32 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0.66 á 1.00 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Idem de eck, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1.05 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.13 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 4R á 11 el decalitro.

Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 16R.—Carneros, 38R.—Terne- ras, 6R.—Ovejas, 45R.—Total, 1,070.

Su pese en kilogramos..... 40.977.780.

Precios á los tablajeros.

- Vaca, de 1.50 á 1.57 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1.38 á 1.44 pesetas kilogramo.
Oveja, á 1.23 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Total

Madrid 20 de Agosto de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Agosto de 1884, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table showing exchange rates for various cities: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE AGOSTO.

Table showing foreign market rates: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

- Londres, á 90 días fecha, dins., 47.55 d.
Idem, á ocho días vista, dins., 47.35 p.
París, á ocho días vista, fr., 4.96 1/2 d.

Forman parte de este número los pliegos 15 y 16 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, 30

SANTOS DEL DÍA.

Santa Lisa, mártir, y Santa Juana Francisca Fremiot. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de Santa Felicians, Chamberí).

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y tres cuar- tos.—Robinson.—Pantomima.—Intermedios por la banda de Melloron.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Los dominós verdes.—Los bandos de Villafrita.—Pérdida.—Los ban- dos de Villafrita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Es- cogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía. Debut de la Compañía mímica Zig-Zag.